Revista Científica de UCES
Vol. 31 N°2 (Enero - Julio de 2026)
ISSN Electrónico: 2591-5266 (pp. 1-21)

Criptomonedas Ante la Tributación en el Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales[1]

Dalila Vera Effron

deffron@uces.edu.ar

ORCID: https://orcid.org/0009-0007-8983-8481

María Laura Ros

marialauraros@hotmail.com

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-8810-2954

Artículo presentado para su publicación el día 28 de mayo de 2026

Artículo aceptado para su publicación el día 25 de junio de 2026

ARK/CAICYT: https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s25915266/fgr2kqfu7

RESUMEN

El acelerado desarrollo de la economía digital y la masificación de las criptomonedas como medio de pago y reserva de valor han generado significativos desafíos para las administraciones tributarias. Su facilidad de acceso, ubicuidad y relativo anonimato exigen definir su tratamiento fiscal en la imposición sobre la renta y el patrimonio de las personas humanas en Argentina. En este contexto, la investigación se ha propuesto analizar la naturaleza de las criptomonedas y criptoactivos dentro del ordenamiento tributario argentino,

[1] Articulo original aceptado para su publicación el día 28 de mayo 2026.

con el fin de determinar el tratamiento y las implicancias fiscales aplicables a las personas humanas en el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales. Se adoptó una metodología cualitativa de tipo documental y descriptivo. Se examinó literatura doctrinaria y la normativa nacional aplicable mediante la triangulación de datos. Asimismo, la interpretación de las leyes se realizó aplicando los métodos lógico e histórico. Se comprobó la falta de uniformidad conceptual entre el ámbito contable internacional, que categoriza a las criptomonedas como activos intangibles según la NIC 38) y el fisco argentino (AFIP), que en el Dictamen (DI ALIR) 2/2022 las califica como activos financieros. En el Impuesto a las Ganancias, la incorporación explícita de la "moneda digital" por la Ley N.º 27.430 configura un hecho imponible nominado, gravando las rentas de enajenación, rendimiento y minería sin depender de su encuadre doctrinal. En Bienes Personales, se contrapone la exención como bien inmaterial con la postura oficial que las considera activos financieros gravados. Es posible concluir que, las criptomonedas quedan dentro del ámbito de ambos tributos, resultando imprescindible que las autoridades dicten precisiones reglamentarias para otorgar certeza jurídica.

ABSTRACT

The accelerated development of the digital economy and the widespread adoption of cryptocurrencies as a means of payment and store of value have posed significant challenges for tax administrations. Their ease of access, ubiquity, and relative anonymity require defining their tax treatment regarding income and personal property taxation for individuals in Argentina. In this context, this research aimed to analyze the legal nature of cryptocurrencies and crypto-assets within the Argentine tax system to determine the tax treatment and implications applicable to individuals under Income Tax and Personal Property Tax. A qualitative, documentary, and descriptive methodology was adopted. Academic literature and

applicable national regulations were examined through data triangulation. Likewise, legal interpretation was conducted using logical and historical methods. The findings confirmed a lack of conceptual uniformity between the international accounting framework—which categorizes cryptocurrencies as intangible assets under IAS 38—and the Argentine tax authority (AFIP), which classifies them as financial assets in Legal Ruling (DI ALIR) 2/2022. Under Income Tax, the explicit incorporation of "digital currency" by Law No. 27,430 establishes a nominated taxable event, taxing gains from disposal, yield, and mining independently of their doctrinal framework. Under Personal Property Tax, the exemption argument as an intangible asset stands in contrast to the official stance that considers them taxable financial assets. It is possible to conclude that cryptocurrencies fall within the scope of both taxes, making it essential for authorities to issue regulatory clarifications to provide legal certainty.

RESUMO

O acelerado desenvolvimento da economia digital e a disseminação das criptomoedas como meio de pagamento e reserva de valor têm gerado desafios significativos para as administrações tributárias. Sua facilidade de acesso, ubiquidade e relativo anonimato exigem a definição de seu tratamento fiscal na tributação da renda e do patrimônio das pessoas físicas na Argentina. Nesse contexto, a pesquisa propôs-se a analisar a natureza das criptomoedas e dos criptoativos no ordenamento tributário argentino, a fim de determinar o tratamento e as implicações fiscais aplicáveis às pessoas físicas no Imposto sobre a Renda e no Imposto sobre os Bens Pessoais. Adotou-se uma metodologia qualitativa, de caráter documental e descritivo. Foram examinadas a literatura doutrinária e a legislação nacional aplicável por meio da triangulação de dados. Além disso, a interpretação das leis foi realizada mediante a aplicação dos métodos lógico e histórico. Constatou-se a falta de uniformidade conceitual entre o âmbito

contábil internacional, que categoriza as criptomoedas como ativos intangíveis segundo a IAS 38, e o fisco argentino (AFIP), que, no Parecer (DI ALIR) 2/2022, as classifica como ativos financeiros. No Imposto sobre a Renda, a inclusão explícita da "moeda digital" pela Lei nº 27.430 configura um fato gerador expressamente previsto em lei, tributando os rendimentos decorrentes de sua alienação, os rendimentos financeiros e a mineração, independentemente de seu enquadramento doutrinário. No Imposto sobre os Bens Pessoais, contrapõem-se a tese da isenção, por se tratar de bem imaterial, e a posição oficial, que considera as criptomoedas ativos financeiros sujeitos à tributação. Conclui-se que as criptomoedas estão abrangidas pelo âmbito de incidência de ambos os tributos, sendo imprescindível que as autoridades emitam esclarecimentos regulamentares para proporcionar segurança jurídica.

Introducción

La irrupción de las criptomonedas ha transformado de manera sustancial la dinámica del sistema financiero global, ya que, a través de internet, cualquier individuo cuenta hoy con la capacidad de efectuar transferencias instantáneas, transfronterizas y bajo esquemas de relativo anonimato (Cassagne, 2023). Si bien estas características son valoradas por su potencial para impulsar la inclusión financiera y dinamizar el comercio, traen consigo algunos factores de vulnerabilidad que favorecen la comisión de delitos económicos, tales como el lavado de activos y la evasión tributaria. Al respecto, el Ministerio Público Fiscal (2023, p. 9) advierte sobre esta dualidad al señalar que coexisten usuarios atraídos por los beneficios socioeconómicos de la tecnología junto con actores que desnaturalizan su propósito con el fin de explotar sus ventajas en marcos ilícitos.

Para abordar con precisión esta problemática en el plano fiscal, resulta imprescindible delimitar la naturaleza del objeto de estudio. No obstante, cabe aclarar que la

conceptualización de las criptomonedas evidencia una marcada falta de uniformidad terminológica y regulatoria en el ámbito internacional. Desde la perspectiva del sector bancario, Banco Santander (2022) las define como activos digitales que emplean cifrado criptográfico para garantizar la titularidad, asegurar la integridad de las transacciones y controlar la emisión de nuevas unidades, careciendo de existencia física y almacenándose en carteras digitales. Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional apela al concepto de moneda virtual, entendiéndola como:

> una representación digital de valor que puede ser comerciada digitalmente y funciona como un medio de cambio; y/o una unidad de cuenta; y/o un depósito de valor, pero no tiene curso legal (es decir, cuando se ofrece a un acreedor, no constituye una oferta válida y legal de pago) en ninguna jurisdicción. (2014, p. 4).

Los activos virtuales y sus servicios conexos poseen el potencial de estimular la innovación y la eficiencia financiera; sin embargo, sus rasgos distintivos generan oportunidades para que los criminales laven ganancias o financien actividades ilícitas (Cassagne, 2023). Ante este escenario, organismos multilaterales, como el Fondo Monetario Internacional, han instado a las autoridades nacionales a adoptar respuestas coordinadas, integrales y congruentes para la regulación y supervisión de los mercados de criptoactivos (Narain & Moretti, 2022).

En este contexto internacional, Argentina registra un nivel de inserción de criptoactivos particularmente elevado, posicionándose en el 13° lugar global según el Índice Global de Adopción de Criptoactivos 2022 de Chainalysis (Ministerio Público Fiscal, 2023). Esta adopción masiva, combinada con las deficiencias y vacíos de la técnica legislativa local, impone a los profesionales de las Ciencias Económicas la necesidad de reexaminar algunos temas conceptuales y prácticas del sector.

En lo que respecta a la imposición sobre las personas humanas, la doctrina debate arduamente sobre el correcto encuadre de los criptoactivos en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto sobre los Bienes Personales. Aspectos cruciales tales como la determinación de la fuente (nacional o extranjera), su calificación como bienes de cambio o de inversión, y los criterios de valuación al cierre requieren de un análisis riguroso que contribuya a brindar mayor certeza y seguridad jurídica al sistema tributario.

En este contexto, el objetivo que guía este trabajo es analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas y criptoactivos en el marco del ordenamiento tributario argentino, con el fin de determinar el tratamiento y las implicancias fiscales aplicables a las personas humanas en el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales.

Metodología

Este proyecto se propuso analizar la naturaleza de las criptomonedas y criptoactivos en el marco del ordenamiento tributario argentino, con el fin de determinar el tratamiento y las implicancias fiscales aplicables a las personas humanas en el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo cual la propuesta metodológica permitió afinar el análisis y marcos conceptuales relacionados al estudio de la tributación ligada a los nuevos desarrollos tecnológicos.

Se contempló metodológicamente el análisis de datos tomando en cuenta soportes diversos (escritos, visuales, gráficos y audiovisuales), lo cual permitió revisar los análisis realizados tanto en el contexto académico como por profesionales y expertos del mundo cripto. Morse y Bottorff (2003: 32) definieron el proceso cognitivo llevado adelante por los investigadores diciendo

Se trata de un proceso de compaginar datos, de hacer obvio lo invisible, de reconocer lo importante a partir de lo insignificante, de vincular hechos al parecer no relacionados lógicamente, de encajar unas teorías con otras y atribuirles consecuencias a los antecedentes. Es un proceso de conjetura y verificación, de corrección y modificación, de sugerencia y defensa, un proceso creativo de organizar los datos de manera que el esquema analítico parezca obvio.

A partir de esto, se llevó adelante un proceso de triangulación de datos, que es entendido como "la utilización de diferentes estrategias y fuentes de información sobre una recogida de datos permite contrastar la información recabada" (Aguilar Gavira & Barroso Osuna, 2015:74).

Además, para responder a las preguntas de investigación se realizó un relevamiento de la normativa nacional en la materia, y se analizaron los textos legales a través de dos métodos específicos para el análisis de leyes que son aceptados por los especialistas en Derecho: el método lógico, respecto al cual dice Héctor Belisario Villegas (2009: 245) "... la base de interpretación es que la ley forma parte de un conjunto armónico, por lo cual no puede ser analizada por sí sola, sino relacionada con las disposiciones que forman toda la legislación del país...", y el método histórico, al cual, el mismo autor, se refiere al decir que "...se debe desentrañar el pensamiento del legislador, ya que conocer la ley no es otra cosa que conocer la intención de quien la dictó...".

Resultados

Toda innovación disruptiva en la economía contemporánea genera controversias sustanciales, en particular cuando involucra activos fuera del ámbito de emisión y control de

los bancos centrales, dificultando la potestad fiscal de los Estados y la fiscalización del lavado de activos o la financiación del terrorismo (Castagnola, 2020). Este escenario de evolución digital plantea complejas incógnitas en el campo normativo y tributario. A nivel internacional, si bien jurisdicciones como Suiza y Japón han establecido marcos regulatorios específicos, y otras como la Unión Europea, Estados Unidos y el Reino Unido avanzan en distintas direcciones, las respuestas continúan siendo heterogéneas. Al respecto, Narain y Moretti (2022) advierten que:

La respuesta mundial fragmentada consiguiente no garantiza igualdad de condiciones ni protege de una carrera hasta tocar fondo conforme los criptoactores migren a las jurisdicciones más favorables con el menor rigor regulatorio, mientras siguen estando al alcance de cualquier persona con acceso a Internet.

En el ámbito local, la preocupación por estos riesgos regulatorios se evidencia de forma temprana cuando la Unidad de Información Financiera (UIF), mediante la Resolución N.º 300/2014, reconoció el vertiginoso crecimiento global de las “monedas virtuales” y advirtió sobre las amenazas que representan para el sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Posteriormente, con la sanción de la reforma tributaria mediante la Ley N.º 27.430 en 2017, la legislación argentina incorporó formalmente el concepto de “moneda digital” en el Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, la omisión de una definición precisa en el texto legal y en su Decreto Reglamentario, sumada al uso de una terminología divergente respecto a la empleada de forma previa por la UIF y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), generó un marco de ambigüedad técnica (Atim et al., 2020).

A continuación, se exponen los resultados del análisis doctrinal y normativo orientados a desentrañar la naturaleza de estos activos (Pricewaterhouse Coopers, 2022) y a sistematizar los criterios aplicables a las personas humanas en el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales en Argentina.

La Naturaleza Jurídica de las Criptomonedas en el Ámbito Internacional

Determinar la naturaleza jurídica de las criptomonedas constituye el eje central para definir su encuadre en el sistema tributario, por cuanto condiciona de manera directa el hecho imponible, los criterios de valuación y la imputación fiscal. No obstante, su caracterización legal entraña una complejidad intrínseca, pues como advierte Gil Soriano “desde el punto de vista legal, las monedas virtuales combinan propiedades de moneda, de activo (commodities, instrumento financiero) y de medio de pago, lo cual complica sustancialmente su encuadre regulatorio” (2018, p. 73).

La *International Financial Reporting Standards Foundation (2018, p. 29)* define al activo como “un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados”, entendiendo por recurso económico a “un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos”. Podemos decir entonces que la controversia radica en precisar la categoría específica de activo que corresponde a las criptomonedas, variando las posturas entre activos financieros, activos intangibles o inventarios.

Según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 (2010), un activo financiero comprende al efectivo, a los instrumentos de patrimonio de otra entidad o a derechos contractuales específicos. Mientras que la NIC 38 (2010) caracteriza los activos intangibles como aquel activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, cuyo rasgo distintivo es ser separable o surgir de derechos contractuales. Por su parte la NIC 2 (2001)

contempla a los inventarios como aquellos activos poseídos para su venta en el curso normal de la explotación operativa.

Frente a estas diversas posibilidades, el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) expidió un criterio unificador en junio de 2019, donde concluyó que las criptomonedas deben tratarse bajo la NIC 2 (Inventarios) únicamente cuando se mantengan para la venta en el curso ordinario del negocio; en todos los demás casos, su encuadre adecuado corresponde a la NIC 38, revistiendo la condición de activos intangibles.

La Naturaleza Jurídica de las Criptomonedas en el Ámbito Nacional

Conocidas las bases conceptuales sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas a nivel internacional, podemos decir que en el plano tributario argentino se evidencia una clara separación respecto a las pautas contables internacionales. La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales no contiene mención explícita de las criptomonedas, omitiendo en su articulado la fijación de un tratamiento específico. Frente a este vacío legislativo, la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de la Seguridad Social (DI ALIR) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió el Dictamen 2/2022, en el cual atribuyó a estos activos el carácter de activo financiero. El organismo fundamentó su postura en la presunta intención del legislador manifestada en la reforma tributaria de la Ley N.º 27.430 respecto del Impuesto a las Ganancias. Esta interpretación impositiva concuerda con la postura de doctrinarios como Atim, Campos Álvarez y Meriles, quienes afirman: entendemos que el legislador equiparó conceptualmente a las criptomonedas como un activo financiero ya que en la ley están nombradas junto a las acciones, bonos, cuotapartes de fondos comunes de inversión y demás

activos financieros que fueron gravados por la Reforma bajo el concepto general de “Renta financiera” para personas físicas y beneficiarios del exterior. (2020).

Sobre esta premisa, el Dictamen (DI ALIR) 2/2022 arribó a dos conclusiones medulares, por un lado define a las criptomonedas como una nueva clase de activo financiero no tradicional basado en tecnología blockchain, que se materializa en una anotación electrónica comprensiva del derecho a una cantidad de dinero determinada, por otro, determina que las criptomonedas constituyen un activo plenamente alcanzado por el Impuesto sobre los Bienes Personales, de conformidad con lo prescripto en los artículos 19, inciso j), y 22, inciso h), de la ley del gravamen.

En definitiva, las decisiones adoptadas por el fisco argentino al categorizar a los criptoactivos como activos financieros entran en contradicción directa con la doctrina contable internacional, que las encuadra predominantemente como activos intangibles. Esta discrepancia conceptual no es meramente teórica; genera tensiones y vacíos técnicos que impactan en la seguridad jurídica del contribuyente y en la praxis contable-tributaria.

La Imposición sobre las Rentas Obtenidas de Criptomonedas

A partir de la sanción de la Ley N.º 27.430 (Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2017), se incorporó de manera explícita el concepto de “moneda digital” en la Ley del Impuesto a las Ganancias (Aued & Bordignon, 2020). No obstante, la determinación del hecho imponible, el criterio de imputación y las alícuotas aplicables dependen sustancialmente de la naturaleza del sujeto que obtiene la renta (persona humana o sujeto empresa) y del tipo de operación realizada.

En la práctica económica y financiera actual, la obtención de rentas vinculadas con criptoactivos se encuadra principalmente en tres modalidades:

1. Resultados derivados de la compraventa (enajenación).

2. Resultados por tenencia y rendimientos generados por depósitos (staking y finanzas descentralizadas).

3. Obtención de activos mediante la actividad de minería (proof-of-work / proof-of-stake).

En el caso de las personas humanas no organizadas en forma de empresa y sucesiones indivisas, el artículo 48, inciso k) de la norma clasifica a los resultados derivados de la compraventa dentro de la Segunda Categoría (rentas de capitales), mientras tanto, los sujetos encuadrados en el artículo 53 de la LIG (tercera categoría) tributan por la totalidad de sus rentas bajo el criterio de lo devengado, existiendo una aclaración en el artículo 56 in fine donde afirma que las monedas digitales no revisten la calidad de bienes de cambio en los términos tradicionales, rigiéndose por sus pautas específicas.

En cuanto a los resultados por tenencia (diferencia de cambio o revaluación), para las personas humanas y sucesiones indivisas no organizadas como empresa, el mero incremento de valor por la tenencia de criptomonedas no constituye hecho imponible en el Impuesto a las Ganancias (ganancia no realizada). Por el contrario, para los sujetos empresa, dichos resultados analíticos sí quedan alcanzados al cierre del ejercicio en virtud del principio de renta global y de devengamiento de la tercera categoría.

Por su parte, los rendimientos por depósitos (staking, préstamos y yield farming), ya sea en plataformas centralizadas (exchanges) o protocolos de Finanzas Descentralizadas (DeFi) se encuentran gravadas en todos los casos.

En tanto, la minería de criptoactivos, representada por el proceso computacional distribuido mediante el cual los nodos validadores confirman transacciones en la cadena de bloques e incorporan nuevos bloques de datos a la red (Ministerio Público Fiscal, 2023), la recompensa recibida por el minero a cambio de su trabajo es calificada como una prestación de servicios, y, en consecuencia, tanto para personas humanas como para personas jurídicas, las rentas quedan encuadradas de manera uniforme dentro de la Tercera Categoría, tributando sobre la ganancia neta devengada en el período fiscal.

Del análisis de la Ley del Impuesto a las Ganancias se desprende que la gravabilidad de las operaciones con criptoactivos no queda supeditada a la resolución de los debates teóricos sobre su naturaleza jurídica. El legislador optó por incluir de manera explícita en la Ley N.º 27.430 la figura de la “moneda digital” en el texto legal . De este modo, al configurarse un presupuesto de hecho expreso y nominado, las rentas derivadas de su enajenación, rendimiento o minería quedan inequívocamente alcanzadas por el gravamen, desplazando las discusiones doctrinales y la clasificación contable internacional a un plano secundario a los fines de la determinación de la obligación tributaria en este impuesto.

Bienes Personales: tratamiento de los Criptoactivos

El Impuesto sobre los Bienes Personales alcanza a los bienes situados en el país y en el exterior pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas al 31 de diciembre de cada año fiscal. La gravabilidad de los criptoactivos en este tributo ha generado un intenso debate técnico vinculado a la determinación de su naturaleza jurídica:

- Partidarios de la exención (Bien Inmaterial): El artículo 21, inciso d) de la Ley del gravamen establece la exención de los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares). Dado que la normativa contable internacional

(CINIIF) clasifica a las criptomonedas como activos intangibles (NIC 38), una corriente doctrinal sostiene su no sujeción al tributo por aplicación analógica de la exención de bienes inmateriales.

- Partidarios de la gravabilidad (Activo Financiero - Criterio Oficial): Discrepando con la perspectiva contable, el fisco nacional, a través del Dictamen (DI ALIR) 2/2022 de la AFIP, asimiló la naturaleza de los criptoactivos a la de un activo financiero o título valor, siguiendo la idea reflejada en la Ley N.º 27.430 para el Impuesto a las Ganancias.

Bajo la interpretación oficial vigente adoptada por el organismo recaudador, las criptomonedas quedan comprendidas como bienes plenamente alcanzados por el tributo en virtud de los artículos 19, inciso j) y 22, inciso h) de la Ley del tributo, y en consecuencia, los residentes fiscales en Argentina deben declarar y liquidar el tributo por la totalidad de las criptomonedas de las que sean titulares al 31 de diciembre.

Conclusiones

El presente trabajo de investigación analizó la naturaleza jurídica de las criptomonedas y criptoactivos en el marco del ordenamiento tributario argentino, determinando el tratamiento fiscal aplicable a las personas humanas en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto sobre los Bienes Personales.

En primer lugar, se constata la existencia de una profunda falta de uniformidad conceptual y regulatoria, tanto en el ámbito internacional como local. Mientras las normas internacionales de información financiera (CINIIF) encuadran a las criptomonedas predominantemente dentro de la categoría de activos intangibles (NIC 38), o inventarios en casos específicos (NIC 2), la administración tributaria nacional ha optado por asimilarlas conceptualmente a la figura de un activo financiero. Esta divergencia interpretativa genera

tensiones entre la técnica contable y la praxis fiscal, afectando la seguridad jurídica de los contribuyentes.

En segundo lugar, respecto al Impuesto a las Ganancias, se concluye que la gravabilidad de los resultados derivados de las operaciones con criptoactivos no depende estrictamente de la resolución de los debates teóricos sobre su naturaleza jurídica. Al haber incorporado el legislador expresamente el concepto de «moneda digital» a través de la Ley N.º 27.430, se configuró un presupuesto de hecho legalmente tipificado. En consecuencia, los rendimientos por enajenación, depósitos (staking) y la actividad de minería quedan inequívocamente alcanzados por el gravamen.

En tercer lugar, en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales, la omisión de una mención explícita en el texto de la ley dio lugar a posturas contrapuestas. Por un lado, la doctrina que defiende su exención como bien inmaterial en virtud del artículo 21, inciso d) de la norma; por el otro, el criterio oficial fijado por la AFIP en el Dictamen (DI ALIR) 2/2022, que categoriza a las criptomonedas como activos financieros gravados bajo los artículos 19, inciso j) y 22, inciso h). Así, se consolida la posición fiscal que exige la inclusión de estos bienes en la liquidación anual de los residentes en el país.

Finalmente, la investigación evidencia la urgente necesidad de que las autoridades regulatorias y fiscales dicten normas aclaratorias que otorguen certeza técnica sobre aspectos aún ambiguos, de los cuales el criterio de vinculación jurisdiccional (fuente argentina o extranjera y localización del situs) es el principal obstáculo para determinar con precisión la base imponible. Una regulación uniforme y coordinada resulta indispensable para evitar la evasión, mitigar los riesgos propios de la economía digital y garantizar un marco tributario equitativo y previsible en Argentina.

Bibliografía

Aguilar Gavira, S., & Barroso Osuna, J. (2015). La triangulación de datos como estrategia de investigación educativa. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (47), 73–88. https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf

Almeyda Orozco, N. (2023). La falta de claridad conceptual frente a criptoactivos y criptomonedas y sus repercusiones jurídicas en Colombia: Un estudio de caso. *Con-texto*, (58), 83–121. https://doi.org/10.18601/01236458.n58.06

Amar, A., & Grondona, V. (2021). *Economía digital y tributación: El caso argentino en el marco de la experiencia internacional* (Documentos de Proyectos, LC/TS.2021/122-LC/BUE/TS.2021/3). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9d8a366d-9ee2-480d-b460-ae24cefadf2c/content

Atim, R., Campos Álvarez, J., & Meriles, D. (2020, 17 de julio). *Regulación de criptomonedas en Argentina*. Abogados.com.ar. https://abogados.com.ar/regulacion-de-criptomonedas-en-argentina/26335

Aued, A., & Bordignon, G. (2020). Criptomonedas, blockchain y sistemas tributarios. En G. Vadell (Dir.), *Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital* (pp. 23–56). Edicon.

Ávila, F. (2023). Desafíos fiscales de la economía digital en Panamá. *Sapientia, 14*, 40–55. https://doi.org/10.54138/27107566.466

Banco Central de la República Argentina. (2021, 20 de mayo). *Alerta del BCRA y la CNV sobre los riesgos e implicancias de los criptoactivos*. https://www.bcra.gob.ar/Noticias/alerta-sobre-riesgos-implicancias-criptoactivos.asp

Banco Santander. (2022, 29 de septiembre). *Guía para saber qué son las criptomonedas*. https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas

Bottorff, J. L., Boyle, J. S., Carey, M. A., Chapman, L., Zichi Cohen, M., & Morse, J. M. (2003). *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa*. Editorial Universidad de Antioquia.

Cámara Argentina de Comercio y Servicios. (2019). *El impacto de la economía digital en el comercio*. https://www.cac.com.ar/data/documentos/55_El%20impacto%20de%20la%20economía%20digital%20en%20el%20comercio.pdf

Cassagne, M. (2023, 3 de septiembre). *El lavado de activos a través de criptomonedas: Breve descripción y análisis de las técnicas, dinámicas y regulaciones*. Mercojuris. https://mercojuris.com/el-lavado-de-activos-a-traves-de-criptomonedas-breve-descripcion-y-analisis-de-las-tecnicas-dinamicas-y-regulaciones-dr-miguel-cassagne/

Castagnola, H. (2020). Prólogo. En G. Vadell (Dir.), *Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital* (pp. 7–9). Edicon.

Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales sobre Información Financiera. (2019). *Tenencia de criptomonedas*. IFRS Foundation. https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/agenda-decisions/2019/es-holdings-of-cryptocurrencies-june-2019.pdf

Decreto 824/2019. Impuesto a las Ganancias. (2019, 5 de diciembre). *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (2017, 19 de diciembre). *25.ª reunión: Continuación de la 2.ª sesión extraordinaria (especial)*. https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates/leyes_27000.html

Dictamen (DI ALIR) 2/2022. Impuesto sobre los Bienes Personales. Criptomonedas. Naturaleza jurídica. Gravabilidad. Su tratamiento. (2022, 16 de junio). Administración Federal de Ingresos Públicos. https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DID_K_000002_2022_06_16

García Vizcaíno, C. (1996). *Derecho tributario: Consideraciones económicas y jurídicas. Análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Depalma.

Gil Soriano, A. (2018). Monedas virtuales: Aproximación jurídico-tributaria y control tributario. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, (48), 72–81. https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5803/documento/foro_esp_02.pdf?id=7879

Godoy, G. (2024, 22 de febrero). *¿Cómo se relaciona el blockchain con la economía digital?* Cointelegraph. https://es.cointelegraph.com/news/how-does-blockchain-relate-to-the-digital-economy

International Accounting Standards Committee Foundation. (2001). *Norma Internacional de Contabilidad 2* [NIC 2]. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_internacional.php

International Accounting Standards Committee Foundation. (2010a). *Norma Internacional de Contabilidad 32* [NIC 32]. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_internacional.php

International Accounting Standards Committee Foundation. (2010b). *Norma Internacional de Contabilidad 38* [NIC 38]. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_internacional.php

International Financial Reporting Standards Foundation. (2018). *Marco conceptual para la información financiera*. https://niif.info/wp-content/uploads/2021/01/El-marco-conceptual-2018-revisado-y-2020-Normas-NIIF-emitidas-parte-a.pdf

Jaque López, J. (2010). Principios e introducción a la doble tributación internacional. *Revista de Estudios Tributarios*, (2), 9–22. https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41221

Jarach, D. (1996). *Finanzas públicas y derecho tributario* (3.ª ed.). Abeledo Perrot.

Larrea, S. (2020). Alexa, paga mis impuestos. Desafíos tributarios de la revolución digital. *Iuris Dictio, 26*, 21–29. https://doi.org/10.18272/iu.v26i26.1800

Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias. (1973, 31 de diciembre). *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm

Ley 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales. (1991, 20 de agosto). *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-365/texto

Ley 27.430 de Reforma Tributaria. (2017, 29 de diciembre). *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/texact.htm

Ministerio Público Fiscal. (2023). *Guía práctica para la identificación, trazabilidad e incautación de criptoactivos*. https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2023/05/Informe_Criptoactivos-1.pdf

Narain, A., & Moretti, M. (2022, septiembre). *La regulación de los criptoactivos*. Finanzas & Desarrollo, Fondo Monetario Internacional. https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2022/09/Regulating-crypto-Narain-Moretti

PricewaterhouseCoopers. (2022, 19 de enero). *Criptomonedas: ¿Qué son y cuál es su tratamiento impositivo?* https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/5-minutos-de-tu-agenda/criptomonedas-que-son-y-cual-es-su-tratamiento-impositivo.html

Resolución UIF 300/2014. (2014, 10 de julio). *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-300-2014-231930

Sanz, J. (2024, julio). El principio de territorialidad en materia tributaria: Retos de la digitalización económica. *Revista de Tributación de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales*, (14). https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=80df0925c71451c7375dccb10dc053ff

Sirvent, M. T. (2006). *El proceso de investigación*. Cátedra de Investigación y Estadística Educacional, Departamento de Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. https://iidesju.net/wordpress/wp-content/uploads/2021/10/Sirvent_El_proceso_de_investigacion-3.pdf

Vadell, G., & Aued, A. (2020). El desafío de las administraciones tributarias frente a las criptomonedas. En G. Vadell (Dir.), *Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital* (pp. 11–21). Edicon.

Villegas, H. (2009). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Depalma.

Zocaro, M. (2021). El confuso marco tributario de las criptomonedas. En V. Aballay et al., *Criptomonedas en Argentina: Una mirada integral de la nueva moneda digital*. Errepar. https://ebooks.errepar.com/reader/criptomonedas-en-argentina-una-mirada-integral-de-la-nueva-moneda-digital?location=33